

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/2468/2020</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 04/12/2020</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

ARTÍCULO 50.- Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:

(...)

XIV.- Prestar su máxima colaboración en el trabajo, ejecutando en forma inmediata y diligente las labores encomendadas.

XV.- Cumplir con los deberes y funciones contenidas en la Descripción de Puesto al tomar posesión del mismo, absteniéndose de evadir, sin justificación, la esfera de funciones de áreas o actividades distintas.

XVI. Observar los conductos establecidos, tratando siempre en primera instancia, con su Jefe inmediato, los asuntos oficiales relacionados con su trabajo y de acuerdo a la estructura organizacional vigente.

XVII.- Los trabajadores deberán acatar todas las órdenes relacionadas con su trabajo, giradas por su jefe inmediato, sean verbales o por escrito.

(...)

XIX.- Reportar a su Jefe inmediato cualquier hecho o conducta que signifique un riesgo para las personas, Gobierno del Estado o sus bienes.

(...)"

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Dirección General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO.- Se resuelve que la trabajadora la C. **ELISA ESPERANZA RAMÍREZ MARTÍNEZ**, es responsable de haber vigilado diversas conductas infractoras, mismas que consisten en primer término, en haber procedido de forma arbitraria y maliciosa en el uso del Sistema Integral de Capital Humano (SICH), ya que aún y cuando conoció de forma directa las presuntas inconsistencias de tal sistema, esta no procedió de forma alguna en la subsanación de éstas, ello pese a su autonomía que vigila en el encargo como Analista de Capital Humano, ya que de su propia descripción de puesto (*documento que resguarda la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes*), se desprende su autonomía en la toma de decisiones, misma que le hubiese permitido a la C. **ELISA ESPERANZA RAMÍREZ MARTÍNEZ** actuar ante la Unidad Administrativa que correspondiera para la solventación de las inconsistencias que fehacientemente ha afirmado que conoció; y no obstante, en aquélla consistente en su omisión de sujetarse a la dirección de su jefa inmediata la Lic. Ma. Guadalupe Escobedo Hernández, ello al no haber informado de forma inmediata el estado de los registros del Sistema Integral de Capital Humano (SICH) tanto los propios de la trabajadora indicada, así como los de diverso personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, constituyendo con tales conductas y omisiones en un detrimento en el patrimonio de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes y a su vez del Gobierno del Estado de Aguascalientes, puesto que dejó a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes en la imposibilidad de realizar los descuentos correspondientes por concepto de retardos o en su caso por faltas injustificadas, situación la señalada de forma inmediata anterior que constituye una negligencia por parte de la C. ELISA ESPERANZA RAMÍREZ MARTÍNEZ; y por ende, tales conductas y omisiones han configurado la causal de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Estado, prevista en el artículo 26, fracción IX del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con lo dispuesto por el artículo 58 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, y artículos 25, 26, 28, 29 inciso a) y 50 fracciones XIV, XV, XVI, XVII y XIX del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

SEGUNDO. - Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone a la C. ELISA ESPERANZA RAMÍREZ MARTÍNEZ, la sanción consistente en la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO que la unía con la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes y por ende con el Gobierno del Estado de Aguascalientes.



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

OFICIO NO. DGCH/2468/2020

Fecha de Liberación: 04/12/2020

Asunto: RESOLUCIÓN

La sanción mencionada surtirá efectos a partir del día **04 de diciembre del año 2020**, por lo que con esta fecha se tendrá por terminada la relación de trabajo que lo unía con la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, y por ende, deberá procederse al pago de las prestaciones irrenunciables que al día **04 de diciembre del año en curso** tiene derecho mediante cheque nominativo que le será entregado acompañado del cálculo de finiquito a más tardar en fecha 11 de diciembre del 2020, ello una vez concluidos los trámites administrativos que ameritan su emisión.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la **C. ELISA ESPERANZA RAMÍREZ MARTÍNEZ**, que en la especie configuró la causal de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado prevista en el artículo 26, fracción IX del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados.

CUARTO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 fracción III y último párrafo del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se ordena notificar la presente resolución a la **C. ELISA ESPERANZA RAMÍREZ MARTÍNEZ**, así como a la **Lic. Ma. Guadalupe Escobedo Hernández** quien ocupa el cargo de **Jefa del Departamento de Capital Humano de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes** y quien funge como jefa inmediata de la trabajadora responsable de infringir la normatividad laboral del Estado de Aguascalientes.

QUINTO. - Se insta a la **C.P. Rocío del Carmen González Galván**, Directora General Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes, a efecto de que inicie el procedimiento de investigación laboral correspondiente hacia el demás personal que de acuerdo con la investigación laboral realizada tanto por esa Dirección General Administrativa a su cargo, como por esta Dirección General de Capital Humano, se presuma pudiese estar coaligado, vinculado o involucrado en las conductas infractoras de la normativa laboral que fueron constatadas y determinadas a través de la presente resolución, ello tal y como lo es la Lic. Ma. Guadalupe Escobedo Hernández quien ocupa el cargo de **Jefa del Departamento de Capital Humano de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes**.

ATENTAMENTE

C.P. GERMAN MONTELONGO CORTEZ
DIRECTOR GENERAL DE CAPITAL HUMANO DE LA SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

C. ELISA ESPERANZA RAMÍREZ MARTÍNEZ, recibí en original la presente resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma

Fecha **04 Diciembre 2020**

C.c.p. C.P. Juan Francisco Larios Esparza, Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.

C.P. Marco Aurelio Hernandez Perez. Secretario de Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.

Lic. Rene Miguel Alpizar Castillo. Director General Jurídico. Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.

C.P. Rocío del Carmen Gonzalez Galvan. Directora General Administrativa. Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.

Lic. Ma. Guadalupe Escobedo Hernández. Jefa del Departamento de Capital Humano. Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.

Lic. Erica Muñoz Pérez. Jefa del Departamento de Nómina de la Secretaría de Administración del Estado. Mismo fin.

MANJUGMR LKJOEGAB